

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante y que obra en el archivo digital 073 sobre el embargo de *remanente*, se ordena estarse a lo resuelto en el auto del 9 de junio de 2022 que obra en el archivo 002, y del 28 de julio de 2022 visible en el archivo 043 del cuaderno de medidas, amén que resulta evidente que un embargo de *remanente* en los términos del canon 466 del C.G.P. que fue lo que se pidió y se decretó en estas diligencias, no es sinónimo del embargo y secuestro de un inmueble bajo lo dispuesto en el artículo 601 ibídem, en tanto que como bien lo informa el apoderado de la parte actora, sobre el inmueble que relaciona en su petición recae una medida cautelar ordenada por una autoridad judicial, sin que sea procedente aquí ordenar levantarla porque **no** fue dispuesta con ocasión de este asunto, tampoco es ajustado a derecho conforme a las normas anteriormente referidas ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos que tome nota de un embargo de *remanente*.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e74d8a9604c1826272d2fd90e4a04b649d2983d9c9b637666c4124a0e73c8c3**

Documento generado en 10/03/2023 03:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>